

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal de impugnación de actas de asamblea, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

1. Se requiere a la parte demandante que aclare las pretensiones subsidiarias de la demanda, particularmente lo indicado en el numeral 1, pues se solicita que se declare la “impugnación del acta de la Asamblea General Ordinaria de copropietarios, realizada el 16 de diciembre de 2023, a las 02:50 p.m. del CONDOMINIO PRADERA BOREAL”, la cual no ofrece claridad al juzgado, por cuanto la razón de ser de este tipo de trámites es la impugnación de la asamblea. Precisaré qué normas del reglamento de P.H. o de la ley, se conculcaron en la misma.

2.- Igualmente se requiere para que organice en debida forma los numerales de las pretensiones subsidiarias

3.- Se requiere a la parte demandante para que organice en debida forma las pruebas documentales anunciadas en el libelo de demanda, esto por cuanto de la lectura de estas, se observan que unas son repetitivas, otras se anexaron y no se relacionaron en el acápite de las pruebas documentales y otras que están relacionadas no se observan.

Entre las pruebas documentales que no se observan se destacan las siguientes:

Pantallazo del registro de entrega de convocatoria, resaltando que no tiene fecha de entrega

Copia del listado de asistencia a la Asamblea Ordinaria del Condominio Pradera Boreal del 16 de diciembre de 2023.

Copia autentica de copia autentica del registro porcentual de asistencia a la asamblea del 16 de diciembre del 2023.

Resolución número 0039 del 21 de febrero de 2018, emitida por la Alcaldía Municipal de Circasia, Quindío

- Resolución Nro. 097 del 27 de octubre de 2021, emitida por la Alcaldía Municipal de Circasia, Quindío.
- Derecho de petición dirigido al Sr. Alirio Castro Mina con fecha del 17 de julio de 2023.
- Derecho de petición dirigido al Secretario de Gobierno de Circasia, Quindío del 20 de junio de 2023.
- Derecho de petición dirigido a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de la Alcaldía de Circasia, Quindío del 28 de julio de 2023.
- Derecho de petición dirigido al secretario de gobierno de Circasia, Quindío del 13 de febrero de 2023.
- Acta de notificación personal de la resolución No. 039 de febrero de 21 de 2018, emitida por la Alcaldía de Circasia, Quindío.

En lo concerniente a las pruebas documentales se requiere a la parte demandante, que las allegue de la

manera como se encuentran enunciadas en el libro de demanda, para facilitar su estudio tanto al despacho como al demandado al momento de contestar la demanda

4. **De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES,** que reza:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De acuerdo a la normatividad citada, aclarará porque las direcciones y correos electrónicos que obran en el acápite de notificaciones de la parte demandada corresponden a la persona a notificar, como las obtuvo y que evidencias se tiene al respecto

5.- En lo concerniente a la solicitud de la prueba testimonial, se observa que no se hizo en la forma como ordena el artículo 212 del CGP

6.- Debe aclararle al despacho si el acta de la asamblea que se impugna ya fue registrada en el Municipio donde se encuentra ubicado el condominio demandado, y en caso afirmativo allegue la certificación emitida por el área jurídica

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- **IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA;** formulada por **LUIS ERNESTO OSORIO HENAO y BEATRIZ ELENA OCAMPO MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

TERCERO: Se reconoce personería para curar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9283e3be76e7059005e1563032ec4b7be49a360490c7243b4c67042a4bc08**

Documento generado en 26/02/2024 05:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>